



Expediente: **051480242533**
Radicado: **RE-00585-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/02/2024** Hora: **15:36:11** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Que mediante Resolución **RE-04101-2023** del 22 de septiembre del año 2023, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO MAZORCAL**, identificada con Nit 900.151.962- 2, por medio de su representante legal la señora **LUZ MARINA OSORIO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.472.629, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Mazorcal del municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia.

1.1-En el artículo segundo del acto en mención se le requiere a la parte lo siguiente:

“...1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s fuente La Lucia: La parte interesada deberá ajustar la obra de derivación y control de caudal en la fuente e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.2 Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s fuente El Porvenir: la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.”

1.2-En el artículo cuarto de la resolución precitada se le requiere a la parte el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

2-Mediante Radicado **CE-17924-2023** del 03 de noviembre del año 2023, la parte interesada allego el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4-Funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-00859-2024** fechado el 20 de febrero del año 2024, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

• Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04101-2023 del 22 de septiembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s fuente La Lucia: La parte interesada deberá ajustar la obra de derivación y control de caudal en la fuente e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. 1.2 Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s fuente El Porvenir: la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.	Enero 2024		X		No se ha informado acerca de su implementación
allegue el PUEAA completamente diligenciado, en este deberá incluir caudal captado (medido o estimado), porcentaje de pérdidas, meta de reducción de pérdidas en porcentaje (%) y en litros por segundo (L/s) y la meta de reducción de consumos debe ser presentada tanto en porcentaje (%) como en litros por segundo (L/s).	Noviembre 2023	X			Se presenta el PUEAA para su evaluación mediante radicado CE-17924-2023

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta información
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se reporta información
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se presenta información
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se presenta información
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan pérdidas del 11,9 %
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se presenta información
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	Informan que no se establecen debido a que se encuentran dentro de las pérdidas permitidas de acuerdo al RAS

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Se presenta una meta 0,0127% lo cual corresponde a 0,32 L/s para el primer año. En los años siguientes se mantendrán los consumos
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se reporta información
INDICADORES	X			X	Con la información suministrada se permite generar los indicadores

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: No Aplica

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-00859-2024 fechado el 20 de febrero del año 2024, se conceptúa sobre la información allegada mediante Radicado CE-17924-2023 del 03 de noviembre del año 2023, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2033, presentado por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO MAZORCAL**, identificada con Nit 900.151.962- 2, por medio de su representante legal la señora **LUZ MARINA OSORIO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.472.629, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

✓ **CONSUMOS (L/s): 1.5 L/s**

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

- ✓ PERDIDAS TOTALES (%):11.9 %
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): N/R
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0.32 L/s, 0.0127 %
- ✓ ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	16000000	captaciones realizadas / captaciones proyectadas a realizar * 100
Actividad 2.	1	4000000	desarenadores implementados / desarenadores proyectados a implementar*100
Actividad 3.	40	13000000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 4.	1	2500000	# de macromedidores repuestos o implementados / # de macromedidores repuestos o implementados proyectados * 100
Actividad 5.	4	900000	# de micromedidores repuestos o implementados / # de micromedidores repuestos o implementados proyectados * 100
Actividad 6.	10	2900000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar * 100
Actividad 7.	10	1500000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados a instalar * 100
Actividad 8.	9	9	# de salidas realizadas / # de salidas proyectadas * 100

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO MAZORCAL**, identificada con Nit 900.151.962- 2, por medio de su representante legal la señora **LUZ MARINA OSORIO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.472.629, o quien haga sus veces al momento, para que **ANUALMENTE** presente informes de avance del seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO MAZORCAL**, identificada con Nit 900.151.962- 2, por medio de su representante legal la señora **LUZ MARINA OSORIO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.472.629, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento al artículo segundo de la Resolución **RE-04101-2023** del 22 de septiembre del año 2023, referente a la implementación de las obras de captación en la fuente La Lucia y El Porvenir.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO MAZORCAL**, identificada con Nit 900.151.962- 2, por medio de su representante legal la señora **LUZ MARINA OSORIO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.472.629, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.



ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.42533
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas-PUEAA.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Mauricio Botero C.
Fecha: 21/02/2024



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co